

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6
REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

.....Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por actuaciones administrativas municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art.-2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades administrativas de control y verificación que sean de competencia local realizados con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida o en los que intervenga o de los que entienda este Ayuntamiento, y que, a su vez, se encuentren incluidos en las tarifas de la presente ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá que la actividad administrativa ha sido realizada a instancia de parte, o que afecta, o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivada directa o indirectamente por éste, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a este Ayuntamiento a realizarla de oficio.

3.- Las tasas que devenguen la prestación, tramitación, control y verificación de las actuaciones administrativas, bien sea por la prestación de servicios o la realización de actividades, serán liquidadas por este Ayuntamiento en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujeta a tramitación, naciendo en este instante la obligación de ingresar el importe íntegro de la tasa. En aquellos casos en los que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá cuando, de oficio, se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta a tributación.

4.- Con carácter general, la tasa se exigirá por el procedimiento de tiquet adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o al escrito en que se documente la actividad administrativa realizada cuando la solicitud no existiera o ésta no fuera expresa.

No obstante lo anterior, cuando la Administración municipal practique liquidación por el importe de la tasa que corresponda, con la intención de facilitar su abono, dicha liquidación se exigirá conforme al procedimiento general de gestión previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Art.-3.- Serán de aplicación las siguientes tarifas:

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

- A cada certificación expedida a instancia de parte, ocupando un sólo folio..... 1,50 €.
- Por cada folio más.....0,90 €.
- Por cada año de antigüedad del acuerdo o expediente de que se certifique, a partir del 3er año..... 1,20 €.

- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado..... 1,45 €.

BASTANEO DE PODERES Y AUTORIZACIÓN Y COMPULSA DE DOCUMENTOS

- Por bastaneo de poderes para tomar parte en subastas y concursos o cualquier otro objeto..... 12,80 €.
- Por autorizaciones administrativas para cobro de cantidades..... 1,45 €.
- Por diligencia de compulsas de documentos:
 - Hasta cinco compulsas (cada una)..... 2,00 €.
 - De seis a diez compulsas (cada una)..... 1,05 €.
 - Más de diez compulsas (cada una)..... 0,75 €.

OTROS DOCUMENTOS

- Cualquier otro documento no determinado específicamente en los apartados anteriores, por folio..... 0,90 €.

FOTOCOPIAS

- Por cada fotocopia que se realice en las dependencias municipales a instancia del interesado..... 0,30 €.
- Por m/2 de reproducción de plano en papel heliográfico..... 6,35 €.

CERTIFICADOS

- Por certificados a instancia de parte referentes a los tributos locales y fincas catastradas, por certificado y finca..... 5,20 €.
- Por certificados del Área de Actividades no incluidos en los apartados posteriores, solicitados a instancia de parte, por certificado 5,20 €

Esta cantidad inicial se incrementará en los siguientes importes:

Si requiere actuación de Inspección Tributos/Actividades.....	10,00 €
Si requiere actuación de la Policía Local.....	10,00 €
Si requiere actuación del Archivo Municipal.....	10,00 €

- Por certificados de inicio de Actividad o Instalación que no requieran Licencia de Apertura de Establecimientos, se abonará por certificado..... 61,95 €.
- Por certificaciones de la tramitación o procedimientos administrativos de Calificación, Autorización Ambiental Integrada, y Autorización Ambiental Unificada, que no finalizan con la concesión de la Licencia de Apertura de Establecimientos:

- a) Expedientes sometidos al trámite de Calificación Ambiental, y que según lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estén incluidos entre las categorías 13.22 y 13.55 (ambas inclusive), categoría 13.21

con sala de ventas inferior a 100 m², y categoría 10.10 con las siguientes características:

- Vaquerías con menos de 101 madres de cría y cebaderos de vacuno con menos de 501 cabezas.
- Volátiles con menos de 5001 hembras o menos de 10001 pollos de engorde.
- Cerdos con menos de 101 madres de cría o menos de 501 cerdos de cebo.
- Conejos con menos de 501 madres de cría.
- Ovejas con menos de 501 madres de cría.
- Cabras con menos de 501 madres de cría.

Los indicados trámites de calificación ambiental devengarán la tasa por importe de 250,00 €.

- Las actividades ganaderas no incluidas en los apartados anteriores, se encuadrarán por similitud con los mismos.

b) Expedientes sometidos al trámite de Calificación Ambiental, y que según lo dispuesto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no estén incluidos en el apartado anterior.....797,95 €.

- En las actividades ganaderas se tendrá en cuenta lo indicado en el último párrafo del apartado a) anterior.

c) Autorización Ambiental Integrada.....1.329,95 €.

d) Autorización Ambiental Unificada.....1.329,95 €.

En el caso de desistimiento, o bien que el trámite ambiental sea otorgado desfavorablemente, la tasa a abonar será el 65 % de las tarifas indicadas en los apartados a), b), c) y d) anteriores.

No obstante, en aquellos casos de desistimiento voluntario del propio solicitante, en los que el trámite no haya dado lugar a ningún acto administrativo adicional al propio registro de dicha solicitud, y que no se hayan emitido informes técnicos u otros, se aplicará el porcentaje del 25 %, sobre las tarifas recogidas en los apartados a), b), c) y d) anteriores.

- Por certificaciones de la tramitación o procedimientos administrativos de Planes de Implantación, según lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Telefonía Móvil y de Similares Servicios de Radiocomunicación en Antequera, por unidad de estudio.....400,00 €.

VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO

- Por cada volante de empadronamiento expedido por el Negociado de Estadística, a instancia de parte..... 1,00 €.

Este importe tendrá una bonificación del cien por cien para aquellas personas con recursos económicos mínimos a las que, por parte del Área de Familia, Asuntos Sociales y Salud, y en relación con expedientes tramitados o para solicitud de servicios de gestión propia municipal o de carácter social con otras entidades, se les requiera dicho documento, siempre que cuenten con informe escrito favorable del personal técnico de dicha Área.

Las compulsas de documentos que en esta Ordenanza se regulan son las que realice la Secretaría General del Ayuntamiento en su función de ge pública administrativa y se refieren exclusivamente a documentos d este Ayuntamiento o de sus organismos de él dependientes o documentos que hayan de ser presentados, a efectos administrativos, ante esta administración municipal o en asuntos con ella relacionados, o bien ante otras administraciones públicas, pero en ningún caso a compulsas de documentos particulares, para uso no administrativo para las que pueda acudir al fedatario público correspondiente.

.....Las compulsas de documentos por motivos benéficos o sociales se realizarán gratuitamente, previo informe emitido por la oficina de Atención al Vecino, o Negociado Municipal correspondiente.

Las compulsas que se realicen para funcionarios y personal laboral que preste sus servicios a este Ayuntamiento y organismo de él dependiente gozarán de una bonificación del 50%, siempre que se acredite que es para el uso directo del interesado, su cónyuge, hijos y padres y en las mismas condiciones generales especificadas para el resto de los administrados, es decir, para uso exclusivamente administrativo.

La prestación de cualquier servicio de los recogidos en esta Ordenanza habrá de ser solicitados previamente por el interesado con la antelación suficiente y serán expedidos una vez realizada la oportuna comprobación del original que ha de ser aportado a tal efecto.

Las tasas por cualquier tipo de certificación se devengarán, naciendo la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud por escrito en el Registro General o Negociado que corresponda, lo que da lugar a que se inicie el expediente, teniendo que abonarse previamente a su expedición por el procedimiento de sellos municipales adheridos al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1.- Informaciones Urbanísticas:

- a) Sin proyecto urbanístico..... 45,00 €
- b) Con proyecto urbanístico.....102,20 €

2.- Certificados de Servicios Urbanísticos, por información: 30,70 €

3.- Agrupaciones de parcelas:

- a) En suelo urbano..... 51,10 €
- b) En suelo rústico..... 51,10 €

4.- Licencias de segregaciones, división o Innecesariedad de licencias de segregación:

- a) En suelo urbano, por cada finca segregada..... 51,10 €
- b) En suelo rústico, por cada finca segregada:
 - b.1) Hasta 25.000 m2.....102,20 €
 - b.2) De 25.001 m2 hasta 100.000 m2.....153,30 €
 - b.3) De más de 100.001 m2.....204,40 €

Cuando las segregaciones en suelo rústico den lugar a transmisiones lucrativas entre familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad por donaciones o sucesiones, o en caso de compraventa entre padres e hijos, las tarifas anteriores se bonificarán en un 50 por 100.

Cuando no se haga uso de las certificaciones durante un período de tres meses, previa solicitud del interesado, antes de que finalice el plazo de su vencimiento, se podrá

conceder una prórroga por un nuevo período de tres meses. Dicha prórroga devengará una tasa por importe igual al de las certificaciones por servicios urbanísticos.

5.- Certificados Gráficos y Descriptivos.- La tarifa se fija en 5,00 €/m² construido, con un mínimo de 332,50 €.

6.- Certificados de Ruinas.- La tarifa por certificados de ruina solicitados a instancia de parte para baja catastral en el I.B.I., se fija en 18,30 € por finca.

7.- Certificados de antigüedad de inmuebles.- La tarifa se fija en 30,70 € por inmueble y certificación.

8.- Prórroga de Licencia de obras.- La tarifa por tramitación de expediente de prórroga de la vigencia de la licencia de obras se fija en 65,00 €.

9.- Proyectos de Actuación.- La tarifa por tramitación de expediente de Proyecto de Actuación se fija en el 0,1% del presupuesto de ejecución material de la actuación, calculado éste con los mismos criterios que se establezcan en cada momento para la determinación de la base imponible del I.C.I.O. en la correspondiente ordenanza.

10.- Anteproyecto y Estudios Previos.- La tarifa por informe de Anteproyectos y Estudios Previos de obras se fija en 102,20 €.

ACTUACIONES POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA PUBLICIDAD EXTERIOR (VALLAS PUBLICITARIAS)

1.- Tasa por el otorgamiento de licencia de instalación, por cada valla publicitaria: 306,60 €.

2.- Prórroga por dos años en el plazo de vigencia de la licencia, por cada valla publicitaria: 306,60 €.

3.- Fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación de conservación, mantenimiento, desmontaje y almacenamiento, por cada valla publicitaria: 1.022,00 €.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR INFORMACIÓN DIGITALIZADA DE LA CARTOGAFÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL

1.- Derechos de autor y propiedad intelectual (Copyright).- Todos los derechos de autor y propiedad de la información digitalizada por medios informáticos son Propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, prohibiéndose en todo caso la copia, cesión, reproducción, o distribución pública o privada, por cualquier medio gráfico, informático magnético óptico o cual quiera que sea de reproducción de la información que se cede. El Excmo. Ayuntamiento tan solo cede el derecho uso de la zona que se facilita y para las utilidades urbanísticas concretas en la que se va a intervenir, no pudiéndose hacer otro uso de la misma de la referida.

2 Bases cartográficas.- La básica que se dispone y que puede se facilitada es la reseñada en los siguientes apartados:

2.-1.- Información digitalizada del T.M.- Esta información es la resultante de las restituciones digitalizadas realizadas en el mes de marzo de 1993 en base a las características de los siguientes vuelos:

Vuelo sobre el suelo rústico del T.M. a escala 1:20.000 Vuelo sobre los núcleos urbanos a escala 1:5.000

Todos los trabajos se encuentran debidamente apoyados y triangulados en puntos geodésicos y revisados en campo habiendo sido posteriormente contrastada dicha información.

Si en algún caso concreto apareciera algún tipo de error en la cartografía que se cede, el Excmo. Ayuntamiento no se hace responsable de los mismos ni de los posibles perjuicios que esto pudiera ocasionar, debiendo el solicitante en su caso ponerlo en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales para su corrección y comprobación antes de que se actúe sobre la planimetría del territorio afectado.

2.-2.- Fotografías aéreas. La referida información se refiere a las fotográficas aéreas de contacto que sirvió como base para la restitución digitalizada.

2.-3.- Planos Catastrales.- Esta información es la cedida por el C.G.C.C.T. correspondiente al Término Municipal, propietaria de los originales. Por dicho motivo tan solo se podrán facilitar copias en papel no reproducible de las hojas de la misma.

3.- Características básicas de la información digitalizada.-

La información que puede facilitarse de la restitución digitalizada es:

RÚSTICA:

Planimetría Escala 1:5.000
Curvas de nivel: de 5 de 5 mts.
Capas de Información adicionales.

NÚCLEOS URBANOS:

Planimetría Escala: 1:2.000
Curvas de Nivel: de 1 en 1 mt.
Capas de Información adicional.

4.- Procedimiento para la obtención de la información digitalizada.-

Los profesionales interesados, solicitarán del Sr. Alcalde Presidente la información cartográfica haciendo constar en su solicitud las modalidades que necesiten tales como:

Modalidad de la Información:

- Formato informatizado mediante dibujo automático.
- Formato gráfico mediante reproducción en papel holográfico no reproducible.
- Formato gráfico mediante reproducción en papel heliográfico reproducible.

Hoja(s), Escala, planimetría básica o con curvas de nivel, capas de información y utilización que se le va dar a la información que se va a suministrar.

De igual forma deberán consignar en la solicitud declaración jurada de que no se va a realizar otro tipo de utilización de la información que solicitan de la que figure en el documento.

Una vez autorizada la cesión de uso de la información solicitada, por el órgano de gobierno correspondiente, ésta se facilitará por los servicios técnicos municipales tan pronto les sea posible, con las siguientes características:

- Si el dibujo solicitado es en la modalidad de automático informatizado se entregará en disquetes en formato DXF. Cuando el volumen de información así lo aconseje se entregarán en ficheros comprimidos con el compresor que se estime conveniente dentro de los estándares de libre utilización del mercado informático.

- Si el dibujo solicitado es en papel se entregará en dicho soporte en la modalidad de copia o reproducible en los formatos previsto en las normas UNE, adoptados por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- Tarifas.-

Los honorarios de los servicios prestados para los dibujos automáticos informatizados serán los que se consignan a continuación:

5.-1.- RÚSTICA.

5.-1.-1.- Información Planimétrica.

Se calcularán según la siguiente fórmula:

$$H= S \times K \times Fa$$

Siendo:

S la superficie en m²

K factor resultante en función de S

Fa factor de actualización

Superficie S en Ha	Factor K
=====	=====
Hasta 1,50.....	1,28
Hasta 3,00.....	1,22
Hasta 4,50.....	1,16
Hasta 6,00.....	1,10
Hasta 7,50.....	1,04
Hasta 9,00.....	0,98
Hasta 11,00.....	0,92
Hasta 13,00.....	0,86
Hasta 15,00.....	0,80
Hasta 18,00.....	0,74
Hasta 21,00.....	0,68
Hasta 24,00.....	0,62
Hasta 27,00.....	0,56
Hasta 35,00.....	0,50
Hasta 45,00.....	0,44
Hasta 60,00.....	0,38
Hasta 80,00.....	0,32
Hasta 100,00.....	0,26

Más de 100,00.....0,20

5.-1.-2.- Planimetría con curvas de nivel La fórmula será:

$$H_c = F_c$$

Siendo: $F_c = 1,45 \times C$

El valor C será en función de la diferencia entre la cota máxima y la mínima que se muestre en el dibujo.

C	Diferencias Cotas
0,8	hasta 10 mts
1,0	hasta 15 mts
1,2	hasta 20 mts
1,4	hasta 25 mts
1,6	hasta 30 mts
1,8	hasta 40 mts
2,0	hasta 55 mts
2,4	mayor de 55 mts

5.-1.-3.- Planimetría con capas adicionales de información sin curvas de nivel.

La fórmula para el cálculo de honorarios será:

$$H_n = H + E F_n$$

siendo: n el número de capas

F_n factor en función de la superficie afectada en Hectáreas por la información de cada capa.

$$F_n = S \times K_c \times F_a$$

5.-1.-4.- Planimetría con curvas de nivel y capas de información.

$$H_t = H_c + E F_n$$

5.-1.-5.- Tarifa mínima.- En todos los casos sea cuál sea la superficie demandada los honorarios mínimos no serán inferiores a $119,70 \text{ €} \times F_a \times F_a$.

5.-1.-6.- Núcleos de Población de escala 1:5.000.- Dado que la información restituida original trata a los núcleos de población con iguales características que el suelo rústico se aplicarán las tarifas propias de éste.

5.-2.- NÚCLEOS URBANOS

5.-2.-1.- Información Planimétrica.

Se calcularán según la siguiente fórmula:

$$H = S \times K \times F_a$$

siendo: S la superficie en m².

K factor resultante en función de S.

Fa factor de actualización.

Superficie S en m ²	Factor K
Hasta 300	26,88
Hasta 400	24,32
Hasta 500	23,04
Hasta 600	21,76
Hasta 700	20,48
Hasta 800	19,20
Hasta 1000	18,56
Hasta 1500	17,28
Hasta 2000	15,36
Hasta 3000	14,08
Hasta 4000	12,80
Hasta 5000	12,16
Hasta 8000	10,24
Hasta 10000	9,60
Más de 10000	6,40

5.-2.-2.- Planimetría con cotas de nivel.

La fórmula será: $H_c = H \times F_c$

siendo $F_c = 1,45 \times C$

El valor C será en función de la diferencia entre la cota máxima y la mínima que se muestre en el dibujo.

C	Diferencias Cotas
0,8	hasta 5 mts
1,0	hasta 8 mts
1,2	hasta 11 mts
1,4	hasta 14 mts
1,6	hasta 17 mts
1,8	hasta 20 mts
2,0	hasta 25 mts
2,4	mayor de 25 mts

5.-2.-3.- Planimetría con capas adicionales de información sin cotas de nivel.

La fórmula para el cálculo de honorarios será:

$$H_n = H + E F_n$$

siendo:

n el número de capas.

Fn factor en función de la superficie afectada en Hectáreas por la información de cada capa.

$$F_n = S \times K_c \times F_n$$

5.-2.-4- Planimetría con cotas de nivel y capas de información.

$$H_t = H_c + E F_n$$

5.-2.-5.- Tarifa mínima.- En todos los casos sea cuál sea la superficie demandada los honorarios mínimos no serán inferiores a 66,50 € x Fa

5.-2.-6.- Suelo rústico de escala 1:2.000.- Dado que la información restituida original trata a las zonas rústicas próximas a núcleos de población con iguales características que el suelo urbano se aplicarán las tarifas propias de éste.

5.-3.- Dibujos en papel.- Serán copias de la cartografía dibujada a partir de los dibujos automáticos que se poseen.

Las tarifas de los dibujos en papel serán:

- Papel de copia no reproducible:

10% del Importe que resulte de aplicar la tarifa del dibujo automático informatizado.

- Papel Heliográfico reproducible:

20% del Importe que resulte de aplicar la tarifa de dibujo automático.

6.- Planos Catastrales.- Dado a que la información de los planos catastrales son Propiedad del C.G.C.C.T. tan sólo se podrá facilitar copia en papel no reproducible en la cuantía de 6,35 € x Fa, por m2 de reproducción en papel heliográfico, en el caso de que la información solicitada se refiera a polígonos completos.

Cuando la información catastral se refiera sólo a una o varias parcelas incluidas en los polígonos, la cuantía será de 0,30 €, conforme a lo indicado en el apartado de fotocopias realizadas en las dependencias municipales.

7.- Reproducciones fotográficas del vuelo base.- Al igual que la anterior información, los negativos de las fotografías aéreas de contacto realizadas con el vuelo, antes descrito, y que sirvió de base para la restitución digitalizada, son propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, así como todos los derechos del Copyright.

Dichos negativos se encuentran depositados en las dependencias de la empresa colaboradora que tiene designada el Excmo. Ayuntamiento para la reproducción de copias, dado que los servicios técnicos municipales no cuentan con infraestructura para realizar este tipo de trabajo.

Las personas que estén interesadas en una copia fotográfica podrán obtener previa solicitud. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento.

Las personas interesadas, solicitarán del Sr. Alcalde Presidente la copia fotográfica del contacto haciendo costar en su solicitud los siguientes datos:

Datos personales del solicitante.

Número de foto que desea. Proporción de ampliación, siendo el máximo nueve veces su tamaño original con un máximo de formato de 1mx1m.

El importe del formato básico será: $l_f = \text{tamaño foto} \times 2$, siendo los precios de los tamaños $t_1 = 2,15 \text{ €}$, $t_2 = 22,65 \text{ €}$ y $t_3 = 40,60 \text{ €}$.

El pago de estas tasas se realizará en el mismo momento que se presente la solicitud para obtener la información.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN

Tramitación y otorgamiento de estas licencias urbanísticas, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos Municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera. La cuota se fija en la cantidad de 18,50 € por edificación hasta 100 metros cuadrados o fracción de ella, con una cuota mínima de 42,00 €.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o a la finalización de las obras: 100,00 €.

CONDICIONES EN QUE NACE LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art.-4.- Están sujetos al gravamen cuantos documentos se expidan o en los que entienda la Administración y Autoridades Municipales, a instancia de parte y desde el momento en que se normalice la petición o comparecencia en las dependencias Municipales y en otro caso, desde el momento de la expedición del documento. Los jefes de las dependencias cuidarán de no admitir ni cursar documento alguno sujeto a gravamen, no estando debidamente reintegrado, ni entregarán los documentos solicitados sin que les sean adheridos los correspondientes timbres municipales debidamente inutilizados con la estampación del sello del negociado correspondiente. De las faltas que por este concepto se observen, será responsable directamente el jefe de la dependencia.

EXENCIONES

Art.-5.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art.-6.- Los conceptos que no estén concretamente determinados en las presentes tarifas y sean análogos, les serán aplicados los sellos correspondientes a aquellos con los que guarden más analogía.

TÉRMINO Y FORMA DE PAGO

Art.-7.- El pago de las tasas se efectuará en el acto de la expedición o presentación de los documentos, en el Registro General o Negociado que corresponda dando lugar al inicio del expediente, mediante sellos Municipales que se adhieran a los mismos, inutilizándose con la fecha.

Para las personas en situación de desempleo en cuanto a la tramitación de documentación administrativa para la búsqueda de empleo, las organizaciones de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro reglamentariamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, las personas que soliciten volante de empadronamiento mediante proceso telemático y los titulares de familia numerosa que establece el artículo 4 de la ley 20/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (B.O.E. Nº 277, DE 19/11/2003), siempre que así se solicite por el interesado y acredite mediante la documentación oportuna, satisfarán la cuota de 1,00 € por cualquier tasa de las que se devenguen por la prestación de servicios recogidos en esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES. RESPONSABLES DEL TRIBUTO.

Art.-8.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En cuanto a responsables de las presentes tasas se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se establece igualmente que el incumplimiento del deber de información conlleva la imposición de una sanción por importe de 166,20 €.

DISPOSICIONES FINALES

Art.-9.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. (25 de mayo de 2017), y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Antequera, 26 de mayo de 2017